

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los sueltos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Marzo 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897 (*Gaceta de Madrid* del día 3), por el que se concede abono de tiempo de campaña á las tropas de mar y tierra de Cuba y Filipinas, y para el debido cumplimiento de dicha disposición; teniendo en cuenta lo manifestado á este Ministerio acerca del particular por los Capitanes generales de los Ejércitos de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Las fechas que han de servir de base para los abonos de tiempo de campaña á que el mencionado Real decreto se refiere, serán las expresadas en el adjunto cuadro, en el que se indi-

can además los territorios que han sido teatro de operaciones.

Segundo. Se hacen extensivos al Ejército de Puerto Rico los beneficios concedidos á los de Cuba y Filipinas sobre abonos de campaña, que se contarán para aquella isla desde el 23 de Abril de 1898 hasta fin de Septiembre del mismo año.

Tercero. A partir de las indicadas fechas, señaladas como término de las campañas, y en armonía con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto citado, tendrán también derecho al abono de la mitad de tiempo todas las fuerzas de los Ejércitos de Ultramar, hasta el día en que, por unidades orgánicas ó individualmente, embarcaron para la Península.

Cuarto. Para optar á los beneficios de dicho artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, es condición precisa haber servido en los Ejércitos de Ultramar en las épocas y en los territorios que se fijan en el adjunto cuadro dos meses por lo menos, y asistido á dos ó más hechos de armas. Los que carezcan de alguna de estas condiciones no tendrán derecho al abono; pero la primera pueden completarla con el tiempo servido en guarniciones, y la segunda sustituirla por la circunstancia de haberse hallado en éstas al ser bloqueadas y atacadas por el enemigo.

Quinto. Las guarniciones que se hayan encontrado en este caso tienen derecho al abono del tiempo doble como si hubiesen estado en operaciones durante los días en que la plaza fué atacada ó estuvo bloqueada.

Las fuerzas de la guarnición de Baler (Luzón) disfrutarán de este abono hasta el día en que embarcaron para la Península.

Sexto. Por regla general no corresponde abono ninguno de campaña por el tiempo invertido en las navegaciones de ida y vuelta entre la Península y los distritos de Ultramar, como tampoco por los traslados de unos á otros Ejércitos.

Séptimo. Para los enfermos terminará el abono en la fecha del embarco, y para los heridos y contusos graves en acción de guerra el día en que obtuvieron colocación en activo ó pase á situación definitiva después de la licencia ó reemplazo con todo el sueldo que, como tales, disfrutaron; sin que pueda exceder el abono de la fecha fijada como término de la campaña respectiva para los que estuvieran entonces en la Península, y la del embarco para los regresados con posterioridad.

Octavo. A los prisioneros se les contará, para los efectos de estos abonos, el tiempo que hayan permanecido en dicha situación, y también las acciones á que su Cuerpo haya concurrido durante dicho tiempo, como si hubiesen continuado en el puesto ó destino que servían, ya fuese en operaciones ó guarnición.

A los prisioneros de los tágalos se les abonará por entero el tiempo de su cautiverio.

Noveno. El invertido en licencias, comisiones, etcétera, que hayan tenido á los interesados separados de sus puestos, no es abonable, salvo los comprendidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, ó que las comisiones hayan tenido por objeto algún asunto determinado del servicio dentro de los teatros de operaciones.

Décimo. A los Oficiales que hayan servido durante la campaña, también en clase de tropa, se les harán todos los abonos, por entero ó mitad correspondientes á ambas situaciones, para los efectos de retiro y Cruces de San Hermenegildo.

Undécimo. Los abonos que correspondan á las clases de tropa y no se apliquen á retiros, se considerarán como rebaja de servicio en la primera reserva ó reserva activa, y extinguido el tiempo de ésta se aplicará el resto á la segunda reserva.

Duodécimo. No se hará abono de tiempo de servicios fundándose en hechos de armas en que conste no haber cumplido el interesado fielmente sus deberes y observado estricta disciplina.

Décimotercero. Los abonos de tiempo por el servido en campaña á que esta disposición se refiere, anulan, por ser siempre mayores sus beneficios, los otros abonos que pudieran corresponder á los interesados «durante el mismo tiempo» por el Reglamento de pases á Ultramar, Reales órdenes de 1.º de Abril de 1895 y 16 de Noviembre de 1896 y el art. 223 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, disposiciones que serán aplicables á los demás casos, dentro del objeto para que fueron dictadas.

Décimocuarto. En general, el ajuste de estos abonos de tiempo deberá hacerse por los Cuerpos y dependencias á que pertenezcan actualmente los interesados, quedando autorizados los Jefes de éstos para hacer las rectificaciones necesarias sin enviarlas á los Cuerpos de que procedan; entendiéndose que los individuos de tropa que como consecuencia de estos abonos deban ingresar en la

reserva, pasarán á las unidades de esta situación debidamente ajustados por los Cuerpos activos ó comisiones liquidadoras de los de su procedencia, en donde se hallará su documentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1899.—Azcárraga.—Señor....

*Estado que se cita.*

TERRITORIOS	FECHA en que comienza el abono	FECHA en que termina.
Provincia de Santiago de Cuba.....	24 Febrero 1895.	31 Agosto 1898. (a)
Idem de Matanzas.....	24 id. id. ....	
Idem de Santa Clara. . .	4 Marzo id. ....	
Idem de Puerto Principe. .	4 id. id. ....	
Idem de la Habana . . . .	1.º Enero 1896. .	
Idem de Pinar del Río. . .	10 id. id. ....	
Isla de Mindanao. . . . .	24 Febrero 1895.	24 Diciembre id.
Luzón: provincias de Manila, Bulacan, Pampanga, Nueva Ecija, Tarlac, Laguna, Cavite y Batangas . . . . .	25 Agosto 1896.	13 Agosto id.
G. P. M. de Morong. . . . .	23 Octubre id. . .	
Provincias de Bataán y Zambales. . . . .	30 Diciembre id. .	24 Diciembre id.
Islas Bisayas. . . . .	1.º Abril 1898. . .	
Resto de Luzón, islas de Joló y demas anexas, Carolinas, Marianas y Palaos. . . . .	1.º Mayo id. . . . .	

(a) Para las fuerzas comprendidas en la capitulación de Santiago de Cuba, la fecha de la terminación es el 17 de Julio de 1898.

NOTA. A las guarniciones de Zamboanga y Joló se les abonará doble tiempo durante los días que sostuvieron ataques con los insurrectos hasta su evacuación.

(Gaceta 3 Marzo 1900)

## SECCION SEXTA

### Alcaldía constitucional de Las Cuerlas.

El deslinde de las vías pecuarias de carácter local, pasos cabañales, descansaderos de ganados y cañadas, tendrá lugar en el actual mes de Marzo y en el próximo Abril en los días que á continuación se expresan:

Día 26 de Marzo, vía núm. 1. Que partiendo de la partida de Valdefrías, atraviesa el descansadero de la Loma del Medio, por entre propiedades y paridera de la Quebrada de Mariano Visiedo, atraviesa el descansadero de los Carriles por entre parideras de la Higuera de Feliciano Rubio y herederos de Alberto García, atraviesa el descansadero de la Higuera al abrevadero de la Zarza.

Día 27, vía núm. 2. Que partiendo de la del número 1 en la partida de la Zarza, atraviesa el descansadero de la Torrecilla, por el límite de la Carrada de la Paterna de D.ª Joaquina Bernad, atraviesa el descansadero de la Paterna, por el Alto del Molinillo y límite del término de Galocanta por la izquierda de la Cañada Luna, atravesando

dicha Cañada, alto abajo de la misma al abrevadero y descansadero del Arreñalejo.

Día 28, vía núm. 3. Que partiendo de la del número 2 en el descansadero de la Torrecilla por entre propiedades de Miguel Cantín y por el límite del término de Used, atraviesa el descansadero de Carra-Molina á las propiedades del Molinillo.

Vía núm. 4. Que partiendo de la del núm. 2 en el Alto del Molinillo atraviesa el descansadero del Frontón sobre el camino de la Cañadilla, atraviesa el descansadero del Ausarón, por entre propiedades de la Sociedad de ganaderos, por la cumbre de la Loma del Buey, atraviesa el descansadero de la misma y aguadero del Frontón á unirse con la vía núm. 2 en el Alto de la Cañada Luna y límite de la finca de herederos de Serafina Laporta.

Día 29, vía núm. 5. Que partiendo del camino de Odón, partida de las Lomillas, por entre propiedades de Feliciano García y Feliciano Rubio, atraviesa el descansadero de las Lomillas, camino de las Eras Altas, Carrera del Prado al aguadero de la Alberca, atraviesa el descansadero de dicho punto por entre las Cerradas del Concejo y prado de los señores de Bello, límite de las fincas de las Veguillas y camino de Gallocanta al abrevadero de los Ojos.

Vía núm. 6. Que partiendo de la anterior en la Carrera por el límite de las Balsas, atraviesa el descansadero del Caminillo por el abrevadero de la Reguera, atraviesa el descansadero de la misma por entre finca de Feliciano Rubio y prado de los señores de Bello, por el límite de la Laguna de Gallocanta al descansadero del Arreñalejo.

Vía núm. 7. Que partiendo de la anterior en la partida de la Reguera, por entre fincas de Alejandro Tolosa y Feliciano Rubio, continuando por entre las de Joaquina Ramón y Ambrosio Marco, al Alto de la Pardina.

Día 30, vía núm. 8. Que partiendo del pajar de Nicasio Sanz, por el Alto de las Eras, por entre los bancales de Feliciano Rubio y paridera de la Cañada bajera de Miguel Cantín, atraviesa el descansadero de la Loma de la Cañada, por entre las Cerradas de Inocencio García y Eusebio Pardos, por el Alto de la Atalaya, atraviesa el descansadero de la misma, por entre la Cerrada del Corral blanco de Feliciano Rubio y paridera de Ojo-Rubio del mismo, atraviesa el descansadero de Ojo-Rubio por entre arreñales de Dolores Marco y Cerrada de Juan Antonio Pardos á unirse con la núm. 2, en la partida de la Torrecilla.

Vía núm. 9. Que partiendo de la paridera de Dolores Marco de la Peraza, por entre propiedades de D.<sup>a</sup> Joaquina Bernad y Dolores Marco, por la Loma de la Cañada á unirse con la núm. 8 en el descansadero de la Cañada.

Día 31, vía núm. 10. Que partiendo de la del núm. 2 en la partida de la Paterna, atraviesa el descansadero del Pozo, por entre propiedades de dicha partida, atraviesa el descansadero de San Pedro, por la ladera de dicho punto, por el Pasillo, al descansadero de la Alberca.

Vía núm. 11. Que partiendo del abrevadero de la Higuera por entre la Cerrada redonda y arreñales de Inocencio García, atraviesa el descansadero de Ojo-Rubio, por entre propiedades de Feliciano Rubio de dicho punto, por el linde de la finca de la Sabina atraviesa el descansadero de la misma al abrevadero de los Vallejuelos.

Día 1.<sup>o</sup> de Abril, vía núm. 12. Que partiendo del Alto de los Carriles, sobre el barranco de dicho punto por entre las Cerradas del Navajo-Nuevo de Miguel Cantín y abrevadero de dicho punto, atraviesa el descansadero de la Atalaya, por entre las Cerradas de Miguel Cantín y Eusebio Pardos, atraviesa el descansadero de los Cabillos, por entre las fincas de Francisca Obón y Feliciano Rubio, por entre propiedades de Dolores Marco y Mariano Visiedo, al abrevadero del Cabezuelo.

Vía núm. 13. Que partiendo de la Loma del Medio por la escalerilla al Alto de la Cordellera, atraviesa el descansadero de la misma, por entre las Cerradas del Majadal de D.<sup>a</sup> Joaquina Bernad, por el límite de la paridera de la Hoya de Miguel Cantín, atraviesa el descansadero de dicho punto por el límite del monte de Bello, termina en el monte de la Sociedad de ganaderos.

Para los días citados comparecerán al deslinde los dueños, usufructuarios, apoderados, ó administradores de los terrenos colindantes á los que se trata de deslindar y que quedan descritos, para que en el acto puedan hacer los interesados las protestas y reclamaciones que juzguen convenientes, como igualmente presentar los documentos que obren en poder de los mismos, con objeto de que puedan proponer avenencias y ser ó no admitidas, pues practicado el deslinde no será admitida reclamación alguna.

Los intrusos y roturadores de los terrenos que se tratan de deslindar que comparezcan en el acto y manifiesten estar conformes con dejar el terreno usurpado, quedarán exentos de responsabilidad y solo tendrán que abonar los gastos de deslinde en la parte proporcional á la intrusión ó usurpación que hubiesen cometido.

Los que por el contrario no compareciesen, ó si compareciendo manifestasen insistir en sus propósitos sin presentar documentos, expresando ó no los motivos que les impulsan para ello, continuará el deslinde, consignando ó así en el acta, y sin más aviso quedarán sujetos á las penalidades que establece el art. 105 del reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, reorganizando la Asociación general de ganaderos.

Las Cuerlas 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Miguel Cantín.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900, ó sea el primer semestre del mismo y mes de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días y durante las horas de oficina.

Caspe 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Teodoro Paracuellos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, quedan expuestas al público las liquidaciones del ejercicio de 1898 á 99 y las del primer semestre del de 1899 á 900, con el presupuesto adicional y refundido para el año de 1900.

Tierna 5 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Felix Perales.—Antonio Lerroy, Secretario.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del año económico de 1898-99 y las correspondientes al primer semestre de 1899-900, se hallan expuestas al público con el presupuesto adicional y refundido del corriente año 1900, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos de instrucción.

Villarroya de la Sierra 5 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Ramón Cestero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por término de 15 días, las cuentas municipales de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, las liquidaciones de los refe-

ridos presupuestos de 98-99 y primer semestre de 1899-900, el presupuesto refundido de 1900 y el extraordinario y adicional del mismo año.

Y por término de 8 días el reparto de Consumos de 1896 á 1897 rectificado.

Berdejo 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Melquiades Moreno.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, los documentos siguientes:

Liquidaciones del presupuesto de 1898 á 99 y presupuesto adicional.

Liquidaciones del semestre de 1899, y adicional y refundido para 1900.

Lituénigo 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Pascual Hernández.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

### Ayuntamiento de Salvatierra.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>o</sup></b>			
Subías Laguarda José.....	Mayor, 29.	Tienda de comestibles.	85'77
Urzanqui Benedicto Nicolás.....	Basato, 2.	Mesonero.	28'59
Ara Júlvez Nazario.....	Mayor, 52.	Abacería.	28'59
Escuer Tarrado Pascuala.....	Jesús, 1.	Idem.	28'59
Murillo Zabía Manuel.....	Onda, 7.	Idem.	28'59
Navarro Júlvez Francisco.....	Basato, 38.	Tablajero.	22'88
Navarro Lamperez Alejandro.....	Mayor, 28.	Idem.	22'88
Bueno Lorente Jorge.....	Idem, 4.	Tienda de aceite etc.	22'88
Jaría Albalá Mariano.....	Basato, 19.	Idem.	22'87
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>			
Navarro Lamperez Alejandro.....	Mayor, 28.	Arrendador de consumos.	73'41
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Ara Lorente Angel.....	Oriente, 9.	Telar lana ordinaria.	11'44
Ara Lorente Baltasar.....	Onda, 11.	Idem.	11'44
Beio Orduna José.....	Oriente, 7.	Idem.	11'43
Legasa Felipe Santiago.....	Jesús, 18.	Telar lienzo ordinario.	8'58
Pueyo Hugalde Rafael.....	Mancho, 13.	Idem.	8'58
Dencausa Mamilo José.....	Mayor, 42.	Molino seis meses.	28'59
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Escobar Ansó Simeón.....	Basato, 36.	Farmacéutico.	71'48
Sanjuán Andreu Ramón.....	Mayor, 26.	Herrero.	20'02
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Serrano del Buey Julio.....	Onda, 9.	Médico Cirujano.	28'59

## Ayuntamiento de Sádaba.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<b>Tarifa 1.ª</b>			
Ramos Manuel.....	Barrio Verde, 21.	Ferretería.	194'42
Barrachina Manuel.....	Barrio Nuevo, 12.	Café.	132'95
Ereza Felisa.....	Idem, 14.	Idem.	132'95
Ara Felipe.....	Cantarranas, 5.	Tejidos.	132'95
Bastardos Domingo.....	Barrio Verde, 11.	Ropas y géneros del país.	120'09
Cavero Vicenta.....	Mayor, 16.	Idem.	120'09
Toha Martina.....	Barrio Nuevo, 4.	Idem.	120'09
Barrachina Vicente.....	Mayor, 19.	Mercería y paquetería.	85'78
Abadía Adriana.....	Idem, 17.	Idem.	85'78
Arbuniés Joaquín.....	Idem, 42.	Tienda de comestibles.	87'78
Bello Asín Benjamín.....	Idem, 15.	Idem.	85'78
Bello Nicasio.....	Alberca, 14.	Idem.	85'78
Lorbés Julián.....	Plaza Alta, 14.	Idem.	85'78
Aibar Mariano.....	Mayor, 17.	Vendedor al por menor de carnes frescas.	45'75
Cortés Alejandro.....	Idem, 1.	Idem.	45'75
Fernández Venancio.....	Fuente, 14.	Idem.	45'75
Lamarca Marcos.....	Xinto, 13.	Idem.	45'75
Tambo Valeriano.....	Alberca, 6.	Idem.	45'75
Zazón Paulino.....	Fuente, 5.	Mesón.	28'59
Aragón Benito.....	Barrio Verde, 7.	Café económico.	22'87
Baudrés Ricardo.....	Mayor, 4.	Idem.	22'87
Iso Sánchez Pedro.....	Fuente, 1.	Idem.	22'87
Pérez Orencio.....	Extramuros.	Aceite y jabón.	22'87
<b>Tarifa 4.ª</b>			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Freixinet Salvador.....	Barrio Nuevo, 6.	Farmacéutico.	71'48
Villanueva Martín.....	Mayor, 2.	Ministrante.	20'02
Navarro Vicente.....	Alberca, 39.	Veterinario.	45'75
Elgarrista Josefa.....	Barrio Verde, 6.	Matrona.	28'59
ARTES Y OFICIOS.			
Barrachina Manuel.....	Barrio Nuevo, 12.	Confitero.	85'78
Ereza Felisa.....	Idem, 14.	Idem.	85'78
Lorbés Julián.....	Plaza Alta, 14.	Idem.	85'78
Ruiz Raimundo.....	Mayor, 29.	Talabartero.	28'59
Felices Antonio.....	Mayor, 25.	Carpintero.	20'02
Guerrero José.....	Idem, 10.	Constructor de carros.	20'02
Casamayor José.....	Idem, 28.	Idem.	20'02
Pérez Juan, viuda de.....	Idem, 54.	Idem.	20'02
Martínez José.....	Idem, 26.	Herrero.	20'02
Martínez Serapio.....	Idem, 30.	Idem.	20'02
Lobera Luciano.....	Meca, 13.	Idem.	20'02
Sánchez Mariano.....	Alberca, 4.	Sastre.	20'02
<b>Tarifa 5.ª—PATENTES.</b>			
Gállego José.....	Imperio, 11.	Médico Cirujano.	57'18
Arruga Manuel.....	Barrio Verde, 12.	Horno por retribución.	8'58
Contreras Antonio.....	Mayor, 35.	Idem.	8'58
Palacios Luisa.....	Barrio Verde, 5.	Idem.	8'58

## Ayuntamiento de Sabiñán.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Franco Vallejo Juan.....	Plaza la Constitución.	Vendedor de carnes frescas.	45'75
Vallejo Navarro Constantino.....	Centro.	Idem.	45'74
Cuenca Asensio Santiago.....	Idem.	Taberna.	45'75
Lázaro Ibáñez Florentino.....	Mayor.	Idem.	45'74
Gasca Escós Roque.....	Idem.	Abacería.	28'59
Cuenca Asensio Telesfora.....	Centro.	Idem.	28'59
Ibáñez López Félix.....	San Roque.	Idem.	28'59
Lasierra Cimorra Ignacio.....	Centro.	Idem.	28'59
Roy Morlanes Valero.....	Plaza la Constitución.	Idem.	28'59
Sarto Bono Ricardo.....	Idem.	Idem.	28'59
Sarto José, viuda de.....	Mayor.	Idem.	28'59
Sarto Juan, viuda de.....	Idem.	Idem.	28'59
Pina Crespo Francisco.....	Plaza la Constitución.	Idem.	28'59
Franco Vallejo Manuel.....	Idem.	Tablajero.	22'88
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>			
Mateo Arana Francisco.....	Laureles.	Administrador fincas, 750 pesetas.	72'37
Nalda Antón Isidoro.....	Idem.	Idem.	72'37
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Gasca Escós Roque.....	Mayor.	Fábrica de electricidad, 40.560 kilowats.	391'98
Sarto Grau José, viuda de.....	Idem.	Blanqueador cera para la venta.	91'49
Gracián Gasca, hermanos.....	San Roque.	Una piedra que muele trigo más de tres meses y menos de seis.	27'16
Los mismos.....	Idem.	Una piedra que muele y cierne harinas y otra muele centeno.	95'30
Lafuente Palacios Juan.....	Mayor.	Una prensa husillo.	111'51
Carnicer Angel.....	Idem.	Una palanca.	74'34
Cabeza Maestro Manuel.....	Idem.	Una id.	74'34
Gracián Gasca, hermanos.....	San Roque.	Dos id.	148'68
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Wanocich García Lucas.....	Mayor.	Albéitar.	22'88
Crespo Lozano Federico.....	Laureles.	Notario.	141'52
Alvira Lahuerta Joaquín.....	Mayor.	Farmacéutico.	7'48
Cormán Villarreal Margarito.....	Idem.	Ministrante.	20'01
Orna Lozano Carlos.....	Idem.	Idem.	20'02
Aparicio López Juan.....	San Roque.	Carpintero.	20'01
Cormán Moreno Raimundo.....	Mayor.	Idem.	20'02
Cormán Sancho Elías.....	San Roque.	Idem.	20'01
García Ibáñez Juan.....	Mayor.	Idem.	20'02
Lafuente Nonay Paulo.....	Idem.	Idem.	20'01
Lázaro Moreno Delfín.....	Idem.	Idem.	20'02
Polo Melendo Mariano.....	Idem.	Idem.	20'01
Navarro Mariano.....	Idem.	Herrero.	20'02
Pérez Vela Pascual.....	Laureles.	Idem.	20'01
Sancho Juan, viuda de.....	Centro.	Idem.	20'02
Calleja Negredo Luis.....	Mayor.	Hojalatero.	20'01
Cormán Villarreal Julián.....	Centro.	Zapatero.	20'02
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup>—PATENTES</b>			
Becerril Vicente Bartolomé.....	Centro.	Horno de cocer pan por retri- bución sin venta.	8'58
Jiménez Sierra Emilio.....	Plaza la Constitución.	Médico.	28'59

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Zaragoza.—Pilar**

## Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, ha dispuesto en providencia dictada con esta fecha, se cite mediante la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Escolástico García Gerona, para que comparezca el día 13 del actual, á las doce de la mañana, ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de asistir al juicio oral de la causa seguida contra José Muñoz Biota sobre lesiones; bajo apercibimiento de incurrir en la sanción que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 7 de Marzo de 1900.—El Escribano, Enrique Casamayor, habilitado.

**Zaragoza.—San Pablo**

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á María Galindo Gil, en causa seguida en este Juzgado sobre estafa, se sacan á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de tasación:

Un retal de percal, color rosa, de siete metros y medio de largo: tasado en tres pesetas.

Un retal blanco, con pintas, de siete metros de largo: tasado en tres pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 17 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la mitad de tasación; que los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de dichos efectos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el referido día.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1900.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

**Belchite**

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa contra Miguel Crespo Sánchez sobre hurto de reses, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, según la cuantía de las posturas que se hicieren, los bienes siguientes:

Una arca de madera: tasada en 4 pesetas.

Tres sillas de esparto: tasadas en 2 pesetas 50 céntimos.

Dos sartenes pequeñas: tasadas en una peseta.

Un banquillo de madera: tasado en 50 céntimos.

Una artesa de madera: tasada en 6 pesetas.

Dos cántaros de barro: tasados en 60 céntimos.

Un caldero pequeño, de alambre: tasado en 3 pesetas.

Un campo, sito en término de Herrera, partida las Aligas, de una cuarta parte de junta; linda al Saliente con Felipa García, al Mediodía con Sebastián Soriano, al Poniente con Lorenzo Mainar y al Norte con María Melguizo: tasado en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Herrera el día 10 de Abril próximo, á las once de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 de la misma; y que será de cuenta del rematante la provisión de título de la referida finca.

Dado en Belchite á 5 de Marzo de 1900.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

**Ejea de los Caballeros**

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Zacarías Peire, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Pilar Cistué Navarro y otros, contra el Ayuntamiento de esta villa, sobre reclamación de 4 658 pesetas 31 céntimos, procedentes de un censo que gravita sobre la finca que se dirá, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una dehesa, denominada Boalares Altos, sita en este término municipal de Ejea de los Caballeros, partida del mismo nombre; la que confronta al Norte con huerta, estanca y acequia del gancho; al Sur con paso de Boira y corralizas de Castellano Rocatalada, mediante comunes de la Planaza; al Este con espartal de Octavio, mediante barranco de los comunes, y Oeste con Boalares Bajos, mediante camino de Castejón; su cubida es de 479 hectáreas y 40 centiáreas, descontada la que representa la Cabañera Real, que la atraviesa de Noroeste á Sureste; se estima en 23.790 pesetas, deducido ya el capital que representa el referido censo, por cuya cantidad se pone en venta, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que el título de propiedad del inmueble, ha sido suplido por certificación del Registro de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta.

Para el remate se señaló el día 6 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Ejea de los Caballeros á 6 de Marzo de 1900.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

**La Almunia**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina:

Por la presente requisitoria intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción á este Juzgado de dos mulos robados en el pueblo de Bárboles en la noche del día 23 del actual, al vecino del mismo Mariano Trebol Lasheras, cuyas señas se expresarán á continuación, procediendo igualmente á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo tengo acordado en causa sobre robo.

Dada en La Almunia á 1.º de Marzo de 1900.—Francisco H. Salvá.—D. O. de S. S., Florencio Moya.

*Señas de las caballerías robadas.*

1.ª Un mulo clase macho mular, edad curada, alzada ocho palmos, pelo castaño claro, hierro nada, un sobrehueso ó lupia en el labio inferior, manchas en las costillas de haber ido tocado y una tocadura reciente del sillón.

2.ª Otro mulo clase, edad curado, alzada siete palmos y medio, pelo negro claro, hierro nada, cojo de la pata izquierda en la que lleva señales de haberle dado fuego y con una tocadura reciente en el cuello, procedente del roce del yugo.

**JUZGADOS MILITARES.****Barcelona**

D. Gerardo Buxens Rigalt, segundo Teniente del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del expresado Cuerpo, Francisco Aparicio Pérez, por la falta grave de primera deserción, de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe principal del mismo:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Francisco Aparicio Pérez, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, hijo de Valero y de María, soltero, de 20 años, siete meses y cinco días de edad, de oficio sillerero, cuyas señas personales según constan en su filiación son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente despejada, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 530 milímetros; para que en el término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta) Barcelona, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo designado será calificado de rebelde.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referi-

do Francisco Aparicio Pérez, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con todas las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1900.—El segundo Teniente Juez instructor, Gerardo Buxens.

**Santa Cruz de Tenerife**

D. Rosendo Mauriz y Martínez, Capitán, Ayudante del Batallón de Artillería de Canarias y Juez instructor de la causa seguida al artillero segundo de dicho Cuerpo Ricardo Romerales Cristía por el delito de primera deserción simple:

Por la presente hago saber: Que habiéndose sobreseído definitivamente la expresada causa, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas el expresado Ricardo Romerales Cristía, y habiéndose marchado dicho individuo de este Cuerpo, con pasaporte para Zaragoza, licenciado por inútil, y habiendo resultado inútiles las pesquisas hechas en dicha población para encontrarle y notificarle la libre absolución recaída, por la presente se le llama para que llegue á su conocimiento la expresada superior resolución.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 15 de Febrero de 1900.—El Capitán Juez instructor, Rosendo Mauriz.—El Secretario, Luis Gimón.

**Zaragoza**

D. José Poblador Guáu, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Fidel Gil Fantova, hijo de José y de María, natural de Tiermas (Zaragoza), de 21 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, soltero, de oficio zapatero. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sauo, frente espaciosa, aire marginal, producción castellana; señas particulares ninguna. Fué filiado como quinto, por el cupo de su pueblo, para el reemplazo de 1898; á quien estoy procesando de orden superior por la falta grave de primera deserción, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 7 de Marzo de 1900.—El Comandante Juez instructor, José Poblador.